

482  
29.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

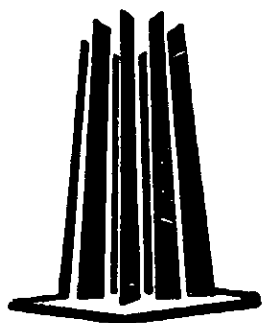
**INOPERANCIA DE LA FUNCION DE LOS  
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJA-  
DORES Y DE LOS PATRONES EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ANTE LAS JUNTAS  
FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIA-  
CION Y ARBITRAJE Y EN LAS JUNTAS  
DE CONCILIACION PERMANENTE**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**FAUSTINO | TORIBIO BORJA**

**ASESOR: LIC. EDUARDO HERRERA CARRANZA**



**ENEP ARAGON**

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO**

**1998**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

257580



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES :**

**LIC. FAUSTINO TORIBIO SANTANA  
Y JOSEFINA BORJA DE TORIBIO**

Con admiración y eterno  
agradecimiento por su apoyo  
incondicional, por su amor,  
sabiduría y fortaleza que me  
han brindado durante toda la vida.

**A LA INOLVIDABLE MEMORIA DE MI  
ABUELITA PETRA SANTANA CHAVEZ,**  
con cariño y agradecimiento por el amor  
que me brindo.

**A MI ESPOSA :**

Por todo el cariño y ayuda que me  
ha otorgado para poder realizar las  
metas que nos hemos propuesto.

**A MI HIJO DIEGO :**

Por todo el infinito amor que te tengo.

**A MI HERMANO :**

Por nuestra convivencia diaria y por nuestra unión familiar inquebrantable, basada en los buenos ejemplos de nuestros padres.

**A MIS PRIMAS :**

**LICS. NORMA Y ALMA DELIA  
CRUZ TORIBIO**

Por su entusiasmo mostrado desde el primer momento y por su cariño sincero.

**AL LIC. EDUARDO HERRERA CARRANZA**

Por los conocimientos que me transmitió como maestro, por la dirección de esta obra como mi asesor, agradeciendo el gran apoyo brindado.

**AL LIC. JOSE DOMINGO MORENO  
VILLATORO**

Por sus consejos, ejemplos y aportaciones para el desempeño de mi vida profesional.

**A TODOS MIS AMIGOS :**

Que en las buenas y en las  
malas estuvieron conmigo.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO.  
ESCUELA NACIONAL DE  
ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON.**

Por haberme albergado en sus  
aulas, por ser pilar en la formación  
de México, así como a todos  
los profesores que contribuyeron  
a mi formación profesional.

**AL HONORABLE JURADO.**

# ÍNDICE

**INTRODUCCION.....1**

## **CAPITULO I**

### **ORGANOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA LABORAL**

**1.1. Las Junta de Conciliación y las de Conciliación  
y Arbitraje.....1**

**1.2. La Competencia de las Juntas.....6**

**1.3. Reglas de Competencia.....15**

## **CAPITULO II**

### **ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES SEGÚN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**2.1. Elección y Designación.....21**

**2.2. Funcionamiento de las Convenciones.....52**

**2.3. Requisitos.....72**

**2.4. Atribuciones y Obligaciones.....73**

**2.5. Responsabilidades y Sanciones.....76**

**CAPITULO III  
DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO**

<b>3.1. Definición de Derecho Procesal del Trabajo.....</b>	<b>83</b>
<b>3.2 Proceso y Procedimiento ; sus diferencias.....</b>	<b>85</b>
<b>3.3 Concepto de Acción, Pretención y Litigio.....</b>	<b>90</b>
<b>3.4 Las Partes en el Proceso.....</b>	<b>99</b>
<b>3.5 La Relación Procesal Laboral.....</b>	<b>103</b>
<b>3.6 Características del Derecho Procesal del Trabajo.....</b>	<b>107</b>

**CAPITULO IV.  
LA INOPERANCIA DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y DE  
LOS PATRONES**

<b>4.1 La inoperancia de la representación de los patrones.....</b>	<b>116</b>
<b>4.2 La inoperancia de la representación de los trabajadores.....</b>	<b>120</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>122</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>126</b>
<b>LEGISLACION.....</b>	<b>128</b>

## **INTRODUCCION**



## INTRODUCCION

Hoy en día un de los problemas más frecuentes y que provocan la dilatación de los conflictos laborales, es la inoperancia o ineficiencia de los representantes de los trabajadores y de los patrones en las juntas federales y locales de conciliación y arbitraje y en las juntas de conciliación permanentes ; toda vez que dichos representantes no cumplen con la función para la cual fueron elegidos es decir nunca están presentes en las audiencias, no firman, ni votan las resoluciones de la junta a tiempo e incluso en ocasiones lo hacen hasta quince o treinta días después de emitida la resolución y por lo tanto durante todo ese tiempo se encuentra detenido en procedimiento y las partes ni siquiera tienen acceso al expediente, faltan frecuentemente y cuando van ocasionalmente lo hacen en la tarde cuando ni siquiera hay labores en la junta, por lo que considero importante hacer notar que dichos representantes no velan por los intereses de la clase que representan cada uno de ellos, dado que aparte de todo lo anterior, la mayoría de las veces se unen al voto del representante del gobierno (presidente de la junta), y con esto por unanimidad de votos, resulta procedente la resolución emitida por la junta.

Por lo que y dado todo lo anterior, es de observarse que no existe equidad en el proceso laboral que tienda a conseguir el equilibrio y la justicia social en los conflictos que se presentan ante las juntas entre trabajadores y patrones. •

V.- Recibir en depósito los Contratos Colectivos y los Reglamentos Interiores de Trabajo. Decretado el depósito se remitirá el expediente al Archivo de la Junta ; y

VI.- Las demás que les confieran las Leyes.

Podemos apuntar que desde antes de la Ley Federal del Trabajo de 1970 existe una tendencia a unificar en las autoridades federales la aplicación de las normas laborales, o sea a la Federalización de la Justicia del Trabajo. Tendencia que se aprecia ante las constantes reformas a la Ley, que han acrecentado los supuestos de excepción de la competencia de las Juntas Federales, que en la actualidad el enunciado de la Fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional se encuentra divorciado de la realidad.

### **1.3. REGLAS DE COMPETENCIA.**

Las reglas de competencia se establecen en el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo puesta en vigor el primero de mayo de mil novecientos ochenta, el cual dice ; "Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales.

Las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, conocerán de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, Apartado "A" y fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 de la Ley Federal del Trabajo. El artículo 699, de la Ley Federal del Trabajo, nos dice que cuando en los conflictos a que se refiere el párrafo primero del artículo que antecede, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el conocimiento de estas materias será de la competencia de la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a su jurisdicción.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Junta Local, al admitir la demanda, se ordenará se saque copia de la misma y de los documentos presentados por el actor, las que remitirá inmediatamente a la Junta Federal para la substanciación y resolución exclusivamente de las cuestiones sobre capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene, en los términos señalados en la Ley.

A continuación analizaremos los artículos de la Ley Federal del Trabajo que se refieren a las reglas de competencia para un mejor entendimiento de ésta :

Artículo 700.- La competencia por razón de territorio se rige por las normas siguientes :

I.- Si se trata de Juntas de Conciliación, la del lugar de prestación de servicios ;

II.- Si se trata de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el actor puede escoger entre :

a).- La Junta del Lugar de prestación de los servicios ; si éstos se prestaron en varios lugares, será la Junta de cualquiera de ellos.

b).- La Junta del lugar de celebración del contrato.

c).- La Junta del domicilio del demandado.

III.- En los conflictos colectivos de Jurisdicción Federal, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los términos del artículo 606 de esta Ley ; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, la del lugar en que se ubican la empresa o establecimiento.

IV.- Cuando se trate de la cancelación del registro de un Sindicato, la Junta del lugar donde se hizo ;

V.- En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, la Junta del domicilio del demandado ; y

VI.- Cuando el demandado sea un Sindicato, la Junta del domicilio del mismo.

Artículo 701.- La Junta de Conciliación y las de Conciliación y Arbitraje, de oficio deberá declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si la Junta se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente a la Junta o Tribunal que estime competente ; si ésta o aquél al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que deba decidir la competencia, en los términos del artículo 705 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 702.- No se considera excepción de incompetencia la defensa consistente en la negativa de la relación de trabajo.

Artículo 703.- Las cuestiones de competencia, en materia de trabajo, sólo pueden promoverse por declinatoria.

La declinatoria deberá ponerse al iniciarse el periodo de demanda y excepciones en la audiencia respectiva, acompañando los elementos en que se funde ; en su momento, la Junta después de oír a las partes y recibir las pruebas que estime convenientes, las que deberán referirse exclusivamente a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto resolución.

Artículo 704.- Cuando una Junta Especial considere que el conflicto de que conoce es de la competencia de otra de la misma Junta, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos a la Junta Especial que estime competente. Si esta al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, la remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine cual es la Junta Especial que debe continuar conociendo del conflicto.

Artículo 705.- Las competencias se decidirán :

I.- Por el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de :

a).- Juntas de Conciliación de la misma Entidad Federativa ;

b).- Las diversas Juntas Especiales de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la misma Entidad Federativa.

II.- Por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de las Juntas Federales de Conciliación y las Especiales de la misma ; entre sí recíprocamente.

III.- Por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se suscite :

a).- Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

b).- Juntas Locales y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

c).- Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de diversas Entidades Federativas.

d).- Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y otro

Órgano Jurisdiccional.



**Artículo 706.-** Será nulo todo lo actuado ante la Junta incompetente, salvo el auto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, o en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el periodo de conciliación.

vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrador y de envases de vidrio ; y cinematográfica que comprende la producción, distribución y exhibición .

Asuntos relativos a los empleados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Cooperativas, a excepción de las que exploten minas o transportes. A la Unión Forestal de Jalisco y Colima, S.A., a fomento Industrial y Agrícola ; a Distribuidoras Conasupo, excluyéndose la Compañía Nacional de Subsistencias Populares. A empresas de Industria Forestal que operen por contrato o concesión federal y a empresas que se dediquen a la producción de sosa, sales y sodio.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 12.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades :

Industria de hidrocarburos den las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial ; todo el personal en ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos ; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria Petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por la número 7, número 7 BIS y número 12 BIS.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 12 BIS.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades :

Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial ; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos ; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por la número 12, número 7 y 7 BIS.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 13.-** Patrones y trabajadores dedicados a la industria minera y actividades que le sean conexas ; industria metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos ; e industrias del cemento y calera.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 14.-** Patrones y trabajadores de las empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, e industrias que le sean conexas, con exclusión de las comprendidas en alguna otra Junta. Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el

Gobierno Federal, excepto las que estén incluidas en alguna otra Junta. Asimismo, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la Ley respectiva.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 14 BIS.-** Conocerá de los asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior autónomas creadas por una Ley Federal, en los términos de los artículos 353-0 y 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 15.-** Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades :

Industria automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas ; industria química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos ; e industria de celulosa y papel.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 16.-** Patrones y trabajadores relacionados con la industria de aceites y grasas vegetales ; industria productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello ; industria elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello, salvo las comprendidas en alguna otra Junta y cualquier otra actividad de competencia federal no comprendida en ésta ni en las Juntas anteriores.

## **JUNTAS ESPECIALES RADICADAS EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA**

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 17.-** Con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades en todas las ramas de la industria de competencia federal en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 18.-** Con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 19.-** Con residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Nuevo León.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 20.-** Con residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Nuevo León.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 21.-** Con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 22.-** Con residencia en la Ciudad de Jalapa, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Veracruz, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de Juntas Especiales 38, 39, 44 y 45.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 23.-** Con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de la competencia federal en el estado de Sonora, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial número 47.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 24.-** Con residencia en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los estados de Aguascalientes y Zacatecas.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 25.-** Con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas

de la industria de competencia federal en el estado de Coahuila, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial número 42.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 26.-** Con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria competencia federal en el estado de Chihuahua, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial número 41.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 27.-** Con residencia en la ciudad de Durango, Durango. Patrones y trabajadores, dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Durango, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial número 42.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 28.-** Con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los estados de Guanajuato y Querétaro.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 29.-** Con residencia en la ciudad de Toluca, México. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el Estado de México.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 30.-** Con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Michoacán.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 31.-** Con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el Estado de Morelos.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 32.-** Con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Oaxaca.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 33.-** Con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Puebla.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 34.-** Con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de San Luis Potosí, con excepción del Municipio de Ciudad Valles, que es jurisdicción territorial de la Junta Especial número 39.



**JUNTA ESPECIAL NUMERO 35.-** Con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federa en el estado de Sinaloa.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 36.-** Con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los estados de Chiapas y Tabasco.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 36 BIS.-** Con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los estados de Chiapas y Tabasco.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 37.-** Con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Tamaulipas, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de la Junta Especial número 39.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 38.-** Con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de

Acayucan, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Jaltipan, Ixhuatán del Sureste, Jesús Carranza, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Oteapan, Pajapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tejixtepec, Zaragoza, Oluta e Hidalgotitlán, del estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 39.-** Con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de Altamira, Cd. Madero, Gómez Farías, González, Mante, Tampico y Xicoténcatl del estado de Tamaulipas. En los municipios de Chontla, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal, Los Naranjos y Tepetzintla del estado de Veracruz. Y en municipio de Ciudad Valles del estado de San Luis Potosí.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 40.-** Con residencia en la ciudad de Ensenada, Baja California. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los estados de Baja California y Baja California Sur.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 41.-** Con residencia en la ciudad de Parral, Chihuahua. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de Allende, Balleza, Batopilas, Camargo, Carichic, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guasapares, Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Jiménez, La Cruz, López

Matamoros, Morelos, Nonoava, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, satevó ; San Francisco de Conchos, Uirque y Valle de Zaragoza en el estado de Chihuahua.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 42.-** Con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro de las Colonias, Sierra Mojada, Torreón y Viesca, del Estado de Coahuila. Y los Municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo de Zaragoza del estado de Durango.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 43.-** Con residencia en la ciudad de Acapulco, Guerrero. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Guerrero.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 44.-** Con residencia en la ciudad de Poza Rica, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de Amatlán, Benito Juárez, Cazonas, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coatzintla, Coxquihui, Chalma, Chiconame, Chicontepec, Coyutla, Chinampa de Goroztiza, Chumatlan, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocoyla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatán, Misantla, Nautla, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca,

Tamalín, Castillo de Teayo, Tecolutla, Tamapache, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpan, Zacoalpan, Zozocolco de Hidalgo y Zontecomatlán del estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 45.-** Con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de Amatlán, Acula, Alvarado, Angeles Rodríguez Cabada, La Antigua, Boca del Río, Cosamaloapan, Cotaxtla, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmattlahucán, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Medellín, Salta Barranca, San Juan Evangelista, Tesechoacán, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxiaco, Ursulo Galván, Tuxtilla y Veracruz del Estado de Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 46.-** Con residencia en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el estado de Tlaxcala.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 47.-** Con residencia en el municipio de Cananea, Sonora. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipio de Cananea, Agua Prieta, Arizpe, Altar, Atil, Bacoahci, Banamichi, Bacerac, Vavispe, Benjamín Hill, Cucupe, Cumpas, Caborca, Fronteras, Huasabas, Huachinera, Huépac,

Imuris, Magdalena Nacozari de García, Naco, Nogales, opodepe, Oquitoa, Puerto Peñasco, Sáric, Santa Ana, Santa Cruz, San Felipe de Jesús, Trincheras, Tubulama, Villa Hidalgo, San Luis Río Colorado del estado de Sonora.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 48.-** Con residencia en la ciudad de Campeche, Campeche. Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria competencia federal en el estado de Campeche.

**SEGUNDA.-** Se elegirá un representante propietario y un suplente, por cada uno de los sectores obrero-patronal, para integrar las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades, en las convenciones que para el efecto se celebran.

**TERCERA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 659 y 674 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en virgo, todas las convenciones tendrán lugar el próximo 5 de diciembre a las 9 :00 horas tratándose del sector obrero y a las 16 :00 horas para el sector patronal. Las relativas a las Juntas Especiales con residencia en el Distrito Federal se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Registro de Asociaciones, ubicadas en Carretera al Ajusco número 714, Km. 15, Colonia Torres de Padierna, código Postal 14260 de la ciudad de México, Distrito Federal.

Las convenciones para las Juntas Especiales radicadas en el interior de la República, se llevarán a cabo a las 9 :00 horas para el sector obrero y a las 16 :00 horas para el sector patronal, en los siguientes lugares :

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 17.-** En el local que ocupa la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Palacio Federal, Primer Piso, esquina de Hospital y Alcalde, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 18.-** En el local que ocupa la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Palacio Federal, Primer Piso, Esquina de Hospital y Alcalde, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 19.-** En el edificio que ocupa la Junta Especial, ubicado en Avenida Corregidora, esquina con Benito Juárez, Palacio Federal, Primer piso, Colonia Centro, en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 20.-** En el edificio que ocupa la Junta Especial, ubicado en Avenida Corregidora, esquina con Benito Juárez, Palacio Federal, Primer piso, Colonia Centro, en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 21.-** En la Sala de Juntas del edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Planta Alta del predio número 557, de la calle 73, entre 72 y 74, Colonia Centro, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 22.-** En el edificio que ocupa la Junta Especial, ubicado en calle Sebastián Camacho número 16, Colonia Centro, en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 23.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta y Calzada de los Angeles, Sector Laboral Federal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 24.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en calle República de Belice, número 703, fraccionamiento Santa Elena, Primera Sección, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 25.-** En las instalaciones del Teatro del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Calle Luis Gutiérrez y Manuel Doblado. Colonia Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 26.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Carboneli número 3904, Colonia Panamericana, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 27.-** En el auditorio "Angel Rodríguez Solórzano", ubicado en la calle 5 de febrero número 218 Oriente, Colonia Centro, en la ciudad de Durango, Durango.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 28.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en el Kilómetro 3.5 Carretera Juventino Rosas-Marfil, lote 16, Fraccionamiento Burocrático, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 29.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Calle 21 de Marzo, número 203 y Lerdo de Tejada, en la ciudad de Toluca, México.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 30.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en calle Libramiento Poniente S/N., Colonia Lomas del Valle, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 31.-** En el edificio que ocupa la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Galeana número 2, Despacho 306, Tercer Piso, Colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 32.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Calle Carbonera, Esquina con González Ortega, Barrio Trinidad de las Huertas, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 33.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en calle 31 Poniente número 2904, Fraccionamiento el Vergel, en la ciudad de Puebla, Puebla.



**JUNTA ESPECIAL NUMERO 34.-** En el edificio que ocupa la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en calle Benigno Arriaga número 1805, Fraccionamiento del Real, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 35.-** En la Sala Audiovisual del Centro de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la calle Francisco Zarco y Andrade, Colonia Guadalupe, en la ciudad de Culiacán Sinaloa.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 36.-** En el edificio que ocupa la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Avenida José María Pino Suárez número 216, Primer Piso, Colonia Centro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 36 BIS.-** En el edificio que ocupa la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Avenida José María Pino Suárez número 216, Primer Piso, Colonia Centro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 37.-** En el edificio que ocupa la Junta Especial, ubicado en Calle Matamoros número 237, entre 18 y 19 Oriente, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 38.-** En el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Palacio Municipal, ubicado en Cuarta calle de Zaragoza S/N., Colonia Centro, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 39.-** En el edificio que ocupa la Junta Especial, ubicado en Calle Salvador Díaz Mirón número 514, Zona Centro, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 40.-** En las oficinas de la Delegación Federal del Trabajo, ubicadas en Avenida Juárez número 530, Zona Centro, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 41.-** En el Auditorio Justo Sierra, ubicado en Avenida Antonio Ortiz Mena, número 219, Colonia Centro, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 42.-** En el edificio que ocupa la Subdelegación Federal del Trabajo, ubicado en Boulevard Río Nazas y Periférico Raúl López Sánchez, en la ciudad de Torreón, Coahuila.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 43.-** En el edificio de la CANACO, ubicado en Calle Hidalgo y Quebrada S/N., en la ciudad de Acapulco, Guerrero.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 44.-** En el Auditorio Rafael Hernández Ochoa, del Palacio Municipal, ubicado frente al Parque Benito Juárez, en la ciudad de Poza Rica, Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 45.-** En el salón de Actos del Museo de la ciudad, ubicado en Ignacio Zaragoza S/N., esquina Esteban Morales, Colonia Centro, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 46.-** En el edificio SELAFE de la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en Carretera Tlaxcala-Puebla, Km. 1.5, Colonia Centro, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 47.-** En el edificio que ocupa la Junta Especial, ubicada en Calle Juárez número 9, Colonia Centro, en el Municipio de Cananea, Sonora.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO 48.-** En el Edificio que ocupa la Delegación Federal del Trabajo, ubicado en la Avenida 16 de Septiembre S/N., Palacio Federal, Primer Piso, Colonia Centro, en la ciudad de Campeche, Campeche.

**CUARTA.-** Los trabajadores y patrones a que se refiere la presente convocatoria, formarán por triplicado sus padrones, en los siguientes casos.

I.- Los sindicatos de trabajadores que hayan obtenido su registro y los trabajadores libres, formarán sus padrones con los miembros que los integren, cuando :

a).- Estén prestando sus servicios a un patrón ; y

b).- Hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo de 6 meses durante el año anterior a la fecha de la presente convocatoria.

II.- Los sindicatos de patronos que hayan obtenido su registro, formarán sus padrones con los trabajadores al servicio de sus miembros.

III.- Los patronos independientes formarán los padrones con los trabajadores a su servicio.

**QUINTA.-** Los padrones deberán contener los datos siguientes :

I.- Denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores y patronos.

II.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que prestan sus servicios.

III.- Nombre del patrón o patronos, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen, indicarán la Junta Especial, a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo a la clasificación que esta convocatoria señala en su **BASE PRIMERA.**

La Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Delegación Federal del Trabajo correspondiente suministrarán los formatos de padrones.

**SEXTA.-** Los padrones relativos a las convenciones se presentarán en la Dirección General de Registros de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a mas tardar el día 20 del mes de octubre. Cuando se trate de sindicatos industriales, de empresa, gremiales y de oficios varios, podrán concurrir a la Delegación Federal del Trabajo en la Entidad Federativa de su residencia, para la presentación de sus respectivos padrones.

Los inspectores federales del trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los datos contenidos en los padrones, desahogando las diligencias que acuerde la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**SEPTIMA.-** La participación en la elección de representantes se hará por conducto de los delegados que acrediten los interesados, de conformidad con las normas siguientes :

I.- Tienen derecho a designar delegados a las convenciones :

a).- Los sindicatos de trabajadores registrados.

b).- Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la presente convocatoria, éstos deberán designar un delegado en cada empresa o establecimiento ;

c).- Los sindicatos de patronos registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio ; y

d).- Los patronos independientes que tengan trabajadores a sus servicio.

**OCTAVA.-** Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos, tanto de trabajadores, como de patronos o por la directiva que designen los trabajadores libres.

Los patronos independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el inspector federal del trabajo.

Las credenciales para acreditarse como delegados a las convenciones se presentarán en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a más tardar el día 15 de noviembre próximo, cuando se trate de sindicatos industriales, de empresa, gremiales y de oficios varios, podrán concurrir a la Delegación Federal del Trabajo en la Entidad Federativa de su residencia.

El Director General del Registro de Asociaciones, certificará con vista de los datos del inspector federal del trabajo el número de votos que corresponda a cada credencial.

**NOVENA.-** Si ningún sindicato de trabajadores o de patrones y los trabajadores libres o los patrones independientes, concurren a la convención o no se hace la elección correspondiente de sus representantes el día 5 de diciembre próximo, se entenderá que los interesados delegan la facultad de designarlos al Secretario del Trabajo y Previsión Social, en atención a lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA.-** El día 2 de enero de \_\_\_\_\_, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en Periférico Sur número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, en la ciudad de México, Distrito Federal.

La presente convocatoria se funda en lo dispuesto por el capítulo I del Título décimo tercero, de la Ley Federal del Trabajo.

Sufragio Efectivo. No reelección.

Emitida en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y \_\_\_\_\_.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Manuel \_\_\_\_\_.- Rúbrica.

## **2.2. FUNCIONAMIENTO DE LAS CONVENCIONES.**

El funcionamiento de las convenciones se encuentra plasmado en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 659 a 664 inclusive de ésta, tales convenciones se celebran el día cinco de diciembre de años pares que corresponda para la elección de los representantes, en el lugar que designen la convocatoria.

Señalando para tal efecto que en el funcionamiento de las convenciones se deben observar las normas siguientes :

I.- Por cada Junta Especial se celebrará una convención de trabajadores y otra de patrones ;

II.- Los delegados y los patrones independientes se presentarán en las convenciones provistos de sus credenciales ;

III :- Las convenciones funcionarán con el número de delegados y patrones independientes que concurran ;



IV.- Los delegados y los patrones independientes tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajadores que aparezca certificado en sus credenciales ;

V.- Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o por la persona que éstos designen ;

VI.- Instalada la convención, se procederá al Registro de Credenciales y a la elección de la mesa directiva, que se integrará con un Presidente, dos secretarios y dos vocales. Tomarán parte en la elección con el número de votos que les corresponda, los delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubiesen quedado registradas. El cómputo se hará por dos de las personas asistentes, designadas especialmente ;

VII.- Instalada la mesa directiva, se procederá a la revisión de las credenciales, dándoles lectura en voz alta. Las convenciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados en los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo, o cuando se compruebe que los electores no pertenecen a la rama de la industria o de las actividades representadas en la convención ;

VIII.- Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes, por mayoría de votos. Por cada propietario se elegirá un suplente ; y

IX.- Concluída la elección, se levantará un acta ; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, y dos , se entregarán a los representantes electos propietario o suplente, a fin de que le sirva de credencial.

Para el supuesto caso de que el día y hora de la convención ningún delegado o patrón independiente concurriera a la convención, se deberá entender que éstos delegan la facultad al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Electos los representantes, por alguna de las formas anteriormente señaladas, se deben de presentar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a la Dirección de Trabajo de la Entidad Federativa, acompañado de sus credenciales para la revisión de las mismas y de su identificación personal.

Posteriormente, y después de la convención para ser más exactos el primer día hábil del mes de enero siguiente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomarán a los representantes electos la protesta de ley y después de exhortarlos para administrar una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje o la de Conciliación Permanente.

Para ilustrar mejor el desarrollo y funcionamiento de una convención me permito de igual forma agregar a este trabajo un formato de una acta de elección de Representantes ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**ACTA DE ELECCION DE REPRESENTAN--  
TES DE LOS TRABAJADORES DE LA JUN--  
TA ESPECIAL NUMERO \_\_\_\_\_ Y JU--  
RADO DE RESPONSABILIDADES ANTE LA  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y AR--  
BITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y \_\_\_\_\_, en el local que ocupa, la Sala de Plenos "JUSTICIA SOCIAL" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ubicada en Dr. Río de la Loza No. 68, 3er. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, hora, día y lugar fijados en la convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, del día treinta de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la celebración de la convención para la elección de representantes propietario y suplente de los trabajadores ante la Junta Especial número

de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, los suscritos Licenciados **SERGIO DEL \_\_\_\_\_** Y **LILIA \_\_\_\_\_** funcionarios instaladores designados por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Manuel \_\_\_\_\_, en los términos del nombramiento que exhiben, de fecha \_\_\_\_\_ de octubre del presente año, oficios que quedan agregados a la presente actuación, en este acto declaran formalmente instalada la convención para la elección de representantes propietario y suplente, de los trabajadores, ante la Junta Especial Número \_\_\_\_\_ de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del

Distrito Federal. Acto seguido, los funcionarios instaladores procedieron en términos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo, al registro de todas y cada una de las credenciales, de la manera siguiente : 1.- Credencial exhibida por el C. ANDRES \_\_\_\_\_ , Delegado del Sindicato de Trabajadores de la \_\_\_\_\_ que ampara 158 votos, 2.- Credencial exhibida por el C. ROMAN \_\_\_\_\_ Delegado del Sindicato de Trabajadores del Ramo \_\_\_\_\_ que ampara 126 votos ; 3.- Credencial exhibida por el C. ADRIAN \_\_\_\_\_ Delegado del Sindicato de Trabajadores de la Industria \_\_\_\_\_ que ampara 549 votos ; 4.- Credencial exhibida por el C. SALVADOR \_\_\_\_\_ Delegado de la Asociación Sindical de Carpinteros \_\_\_\_\_ que ampara 251 votos ; 5.- Credencial exhibida por la C. BLANCA \_\_\_\_\_ Delegada del Sindicato de Trabajadores de la madera que ampara 797 votos ; 6.- Credencial exhibida por el C. OSCAR \_\_\_\_\_ delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de la Industria de la Construcción en General, Centros \_\_\_\_\_ que ampara 126 votos ; 7.- Credencial exhibida por la C. RITA \_\_\_\_\_ Delegada del Sindicato Unico de Trabajadores de la Cerámica y \_\_\_\_\_ , que ampara 32 votos ; 8.- Credencial exhibida por el C. MANUEL \_\_\_\_\_, Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de que ampara 1552 votos ; 9.- Credencial exhibida por el C. ROSAL \_\_\_\_\_ , Delegado del Sindicato de Trabajadores de la Industria de \_\_\_\_\_, que ampara

87 votos ; 10.- Credencial exhibida por el C. RAMON \_\_\_\_\_ Delegado Social de la Unión Sindical de Trabajadores de las Fábricas de Vidrio \_\_\_\_\_ que ampara 471 votos ; 11.- Credencial exhibida por el C. VICENTE \_\_\_\_\_ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores del Ramo de la Construcción \_\_\_\_\_ que amparan 153 votos ; 12.- Credencial exhibida por los CC. ALEJANDRO \_\_\_\_\_ Y FRANCISCO \_\_\_\_\_ Delegados del Sindicato Unico de Trabajadores de las Industrias Plásticas \_\_\_\_\_ que amparan 50 votos ; 13.- Credencial exhibida por el C.IGNACIO \_\_\_\_\_ Delegado de la Unión de Obreros y \_\_\_\_\_ que ampara 125 votos ; 14.- Credencial exhibida por el C. ELADIO \_\_\_\_\_ Delegado de la Asociación Sindical de Trabajadores \_\_\_\_\_ que ampara 170 votos ; 15.- Credencial exhibida por el C. MANUEL \_\_\_\_\_ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores de la producción Plástica en el \_\_\_\_\_ , que ampara 1507 votos ; 16.- Credencial exhibida por el C. JORGE \_\_\_\_\_ Delegado del Sindicato Unión y Fuerza de la Industria \_\_\_\_\_ que ampara 44 votos ; 17.- Credencial expedida por el C. MANUEL \_\_\_\_\_ Delegado de la Unión Sindical de Trabajadores y Empleados de \_\_\_\_\_ , que ampara 263 votos ; 18.- Credencial expedida por la C. MICAELA \_\_\_\_\_ Delegada del Sindicato de Trabajadores de la Industria \_\_\_\_\_ que ampara 1085 votos ; 19.- Credencial expedida por la C. MARIA LUISA \_\_\_\_\_ Delegada del

Sindicato de Trabajadores de \_\_\_\_\_ que ampara 55 votos ; 20.-  
Credencial exhibida por el C. ENRIQUE \_\_\_\_\_ Delegado del Sindicato y  
Similares \_\_\_\_\_ que ampara 122 votos ; 21.- Credencial exhibida por el C.  
ALBINO \_\_\_\_\_ Delegado de la Asociación de Trabajadores  
Manufactureros \_\_\_\_\_ y Similares del Distrito Federal, que ampara 155  
votos ; 22.- Credencial exhibida por el C. JOSE \_\_\_\_\_, Delegado de la  
Unión Sindical de Trabajadores de la Industrial de la Madera \_\_\_\_\_  
y sus Derivados del \_\_\_\_\_ que ampara 80 votos ; 23.- Credencial  
exhibida por el C. ALFREDO \_\_\_\_\_, Delegado del Sindicato de  
Trabajadores y Empleados de la Industria del \_\_\_\_\_ y Conexos del  
Distrito Federal., que ampara 996 votos ; 24.- Credencial exhibida por el C.  
JORGE \_\_\_\_\_, Delegado de la Unión Mexicana de Trabajadores  
y \_\_\_\_\_ y Similares en el \_\_\_\_\_ que ampara 310 votos ;  
25.- Credencial exhibida por el C. ANTONIO \_\_\_\_\_, Delegado de la  
Unión de Trabajadores y Empleados de la Industria de la Madera,  
\_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_, que ampara 750 votos ; 26.-  
Credencial expedida por el C. NICOLAS \_\_\_\_\_, Delegado de la  
Asociación Sindical de Trabajadores de la \_\_\_\_\_ Similares y  
Conexos, del \_\_\_\_\_, que ampara 132 votos ; 27.- Credencial exhibida por el  
C. RAMIRO \_\_\_\_\_, Delegado de la Asociación de Trabajadores y  
empleados \_\_\_\_\_ Similares y Conexos del \_\_\_\_\_, que

ampara 174 votos ; 28.- Credencial exhibida por el C. MARIO \_\_\_\_\_, Delegado de la Agrupación Sindical de \_\_\_\_\_ de Madera y Conexos, que ampara 145 votos ; 29.- Credencial exhibida por el C. RAMON \_\_\_\_\_, Delegado del Sindicato de Trabajadores y Empleados de \_\_\_\_\_ sus Complementos en el \_\_\_\_\_, que ampara 949 votos ; 30.- Credencial exhibida por la C. ROSALIA \_\_\_\_\_, Delegada del Sindicato de Obreros, Obreras y Empleados de la \_\_\_\_\_, en el \_\_\_\_\_, que ampara 651 votos. A continuación, los funcionarios instaladores se dirigieron a los delegados convencionistas para que en los términos del artículo 660 fracción VI, procedieran a proponer candidatos para la integración de la mesa directiva de la convención, e interrogados los convencionistas sobre si la elección debe hacerse por puestos individualmente considerados o por planillas, por unanimidad de votos, se acuerda que sea por planilla. Abierto el registro de planillas el C. ADRIAN \_\_\_\_\_, propuso a los CC. ROMAN \_\_\_\_\_, IGNACIO \_\_\_\_\_, RITA \_\_\_\_\_, JORGE \_\_\_\_\_, MANUEL \_\_\_\_\_, RAMON \_\_\_\_\_, Y RAMIRO \_\_\_\_\_, para ocupar los cargos de presidente, secretarios, vocales y escrutadores de la mesa directiva ; no habiendo otra propuesta, se procedió a la votación ; resultando electas las siguientes personas : ROMAN \_\_\_\_\_ para Presidente ; los CC. IGNACIO \_\_\_\_\_ y



RITA \_\_\_\_\_ como Secretarios ; los CC.  
JORGE \_\_\_\_\_ y MANUEL \_\_\_\_\_ como vocales ;  
los CC. RAMON \_\_\_\_\_ y RAMIRO \_\_\_\_\_ como  
escrutadores con 12,065 votos. Por lo anterior la mesa directiva queda constituida  
de la siguiente forma :

Presidente :

ROMAN \_\_\_\_\_

Secretarios :IGNACIO \_\_\_\_\_ y RITA \_\_\_\_\_

Vocales JORGE \_\_\_\_\_ y MANUEL \_\_\_\_\_

Escrutadores : RAMON \_\_\_\_\_ y RAMIRO \_\_\_\_\_

Una vez electos los integrantes de la Mesa Directiva, los Funcionarios Instaladores los invitó a tomar posesión de sus cargos, instalándolos en el presidium, indicándoles que de acuerdo a la fracción VII del citado artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo, procedieran a la revisión de todas y cada una de las credenciales. Por lo que el C. ROMAN \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva solicitó al C. IGNACIO \_\_\_\_\_, Secretario de esta Convención diera lectura en voz alta a las credenciales presentadas por cada uno de los Delegados, por lo que el Secretario en turno procedió a dar lectura a todas y cada una de las credenciales exhibidas en esta

convención, mismas que se encuentran descritas en el preámbulo de la presente acta. Concluida la lectura, la convención no desechó ninguna de las credenciales antes mencionadas por estar exhibidas conforme a Derecho y en consecuencia se tienen por acreditados a los Delegados asistentes con el número de votos que les corresponde según su credencial. Realizada la revisión de credenciales y aprobadas en sus términos, el presidente de la mesa directiva, declara que la convención se instala con 31 credenciales que amparan un total de 12,065 votos, acto seguido solicitó a los Delegados a la convención, se sirvieran hacer las propuestas de candidatos a representantes propietario y suplente de los trabajadores ante la Junta Especial Número SIETE Y SIETE BIS, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, conforme a las bases de la convocatoria expedida el 30 de septiembre del año en curso, por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal. Se concede el uso de la voz a la C. BLANCA \_\_\_\_\_, quien propone a los CC. \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_, para representante propietario suplente respectivamente. No habiendo a su propuesta se procedió a la realización de la votación, solicitando el presidente de la mesa directiva, que los escrutadores lleven a cabo el cómputo de votos correspondiente, y sometida a votación dicha propuesta sin que haya ninguna otra, se aprueba por unanimidad de votos la formulada por los CC. \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ quedan electos con 12,065 votos, como

representantes propietarios y suplente respectivamente de los trabajadores ante la Junta Especial \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ BIS de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. El Presidente de la Mesa Directiva, solicita a los representantes electos, acrediten los requisitos que para el caso de los representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exige el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de quedar integrada en su totalidad la documentación correspondiente a la presente convención. Dado lo anterior los CC. \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_, representantes electos propietario y suplente, respectivamente, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que se hacen sabedores de las sanciones previstas por la Ley para aquéllos quienes declaren con falsedad, que son mexicanos, mayores de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, haber terminado la educación obligatoria, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal. A continuación y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a los Delegados de esta convención se sirvan proponer a los representantes propietario y suplente, para integrar el Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. En uso de la palabra la C. BLANCA \_\_\_\_\_, Delegada acreditada en esta convención, propone a los CC. \_\_\_\_\_ y FRANCISCO

\_\_\_\_\_, propietario y suplente respectivamente.-----

-----Resultando electos por  
unanimidad los CC. DANIEL \_\_\_\_\_ y  
FRANCISCO \_\_\_\_\_, propietario y suplente respectivamente,

como representantes del Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal con 12.065 votos.- Con lo anterior, se dieron por terminados los trabajos de la presente convención para la elección de representantes trabajadores de la Junta Especial Número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ BIS y Jurado de Responsabilidades ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a las doce horas con cinco minutos del día de su inicio, levantándose por sextuplicado y anexando a la misma la documentación consistente en 31 credenciales ; firmando al calce los integrantes de la mesa directiva, los Delegados asistentes y los funcionarios instaladores que dan fe.-----

-----  
-----

POR LA MESA DIRECTIVA

ROMAN \_\_\_\_\_

PRESIDENTE

C. IGNACIO \_\_\_\_\_

SECRETARIO

C. RITA \_\_\_\_\_

SECRETARIA

C. JORGE \_\_\_\_\_

VOCAL

C.. MANUEL \_\_\_\_\_

VOCAL

C. RAMON \_\_\_\_\_

ESCRUTADOR

C. RAMIRO \_\_\_\_\_

ESCRUTADOR

LOS CC. FUNCIONARIOS INSTALADORES

LIC. SERGIO \_\_\_\_\_ LIC. LILIA \_\_\_\_\_

El suscrito, Director General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto por el artículo 662 de la Ley Federal del Trabajo.....

----- CERTIFICA -----

-----Que la presente acta acredita a los  
CC. \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_, como representantes de los  
trabajadores Propietario y Suplente respectivamente, ante la Junta Especial  
Número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ BIS de la Local de Conciliación y Arbitraje  
del Distrito Federal. México, D.F., a los cinco días del mes de diciembre de mil  
novecientos noventa y \_\_\_\_\_.

LIC. AGUSTIN \_\_\_\_\_

**FEDERACION DE TRABAJADORES DEL D.F.**  
**PLAZA DE LA REPUBLICA N° ESQ. VALLARTA 7º PISO**  
**TELS. C.P. 06030 MEXICO, D.F.**

**EXP. NUM.**  
**OFICIO NUM.**

ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES

D.F.  
Nombre Completo de la Organización.

ASUNTO.- Se acredita Delegado a la Convención del 5 de Diciembre de 1994 del Grupo Especial No. de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F.

AL C. DIRECTOR DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. Y A LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F.  
P R E S E N T E S

Comunicamos a Ustedes que de acuerdo con la Convocatoria expedida por el Gobierno del Distrito Federal, el 1º de octubre del año en curso y de conformidad con lo que establecen los artículos 658 y 660 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, este Sindicato, miembro de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL-C.T.M., ha designado como delegado al C. \_\_\_\_\_, para que lo represente ante la Convención, para nombrar Representante del Trabajo para la Junta Especial No. \_\_\_\_\_ de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. y del Jurado de Responsabilidades, que se celebrará en esta Capital el día 5 de Diciembre del presente año, con \_\_\_\_\_ votos que corresponden a igual número de miembros que integran a esta Organización, según padrón presentado y certificado en términos de Ley.

A T E N T A M E N T E  
"POR LA EMANCIPACION DE MEXICO"  
México, D.F., A 10 de noviembre de 1994.  
POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

LIC.  
SECRETARIO GENERAL

## **2.3. REQUISITOS.**

En este tema no podemos extendernos demasiado ya que los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo para poder ser representante de los trabajadores o de los patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Local o Federal y ante las Juntas de Conciliación Permanente, son muy simples, claros y sencillos, pero al mismo tiempo, requisitos indispensables, que sin ellos, no se puede aspirar a ser representante, siendo éstos los que señala el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, y que a continuación se precisan.

I.- Ser mexicanos, mayores de 25 años, y estar en pleno ejercicio de sus derechos ;

II.- Haber terminado la educación obligatoria ;

III.- No pertenecer al Estado Eclesiástico ; y

IV.- No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.



## **2.4. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.**

Al entrar al estudio de este tema, quiero hacer notar que resulta en cierta forma curioso el capítulo correspondiente a los representantes de los patrones y de los trabajadores de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación Permanente, contemplado en la multicitada Ley Federal del Trabajo y del cual hemos hablado con anterioridad ; en el mismo en ningún momento es claro al señalar cuáles deben ser las atribuciones y obligaciones de dichos representantes, ya que en todo caso ésto debería ser lo más importante de dicho capítulo, ya que de nada serviría tanto formalismo para la elección de dichos representantes.

Al leer con detenimiento dicho capítulo con la finalidad de descubrir cuales son las atribuciones y obligaciones de los multicitados representantes, solamente a contrario sensu podemos interpretar que dichas atribuciones y obligaciones vienen contempladas en la parte que se refiere a las responsabilidades y sanciones de éstas personas y son las siguientes :

a).- No faltar a las audiencias que se celebren en las Juntas, esto es que siempre deben de estar presentes en las mismas y sólo podrán faltar

esporádicamente por causa justificada, pero sin mencionar cual es ésta, lo anterior se deduce del artículo 671 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

b).- Emitir su voto en las resoluciones que dicte la Junta, situación que en la práctica sí se dá, pero dicho voto en ocasiones es emitido hasta quince días después de que fué emitida dicha resolución, por lo que desde mi muy particular punto de vista, deberían dichos representantes ser obligados a dar el voto en el momento mismo en que es emitida la resolución, esta obligación la encontramos contemplada en el artículo 671 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

c).- Firmar todas las resoluciones emitida por las Juntas, situación que si se dá en la práctica pero no con la rapidez necesaria, ya que de igual forma que en la anterior, en ocasiones la hacen mucho tiempo después ;

Esta obligación la encontramos en la fracción V del artículo 671 de la Ley Federal del trabajo.

d).- Devolver inmediatamente el o los expedientes que tengan en su poder cuando sean requeridos por el Secretario de la Junta ; Esta se establece en la fracción VIII del artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo.

e).- No faltar a más de cinco plenos en un año sin causa justificada ; Esta obligación extraída del artículo 673 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Como ustedes podrán observar las atribuciones y obligaciones de los representantes son muy sencillas y a pesar de eso no cumplen con ellas, tal y como lo pondré de manifiesto con posterioridad.

## **2.5. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

Por lo que hace a las responsabilidades en que pueden incurrir los representantes, las encontramos delimitadas claramente en el artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo, pero para poder y tener éstas responsabilidades primero veremos que la responsabilidad ha sido objeto de muchas controversias entre turistas y por lo tanto resultan varias teorías de lo que es la responsabilidad.

Para determinar el significado de responsabilidad es necesario hacer alusión a aquéllos usos de responsabilidad, que de alguna manera nos encaminan a la noción jurídica de responsabilidad.

La voz responsabilidad proviene de "responderé", que significa, inter alia : prometer , merecer, pagar. Así responsables. Significa : El que responde.

En un sentido mas restringido, "responsum" significa ; el obligado a responder de algo o de alguien y responderé se encuentra estrechamente relacionado con "esponderé", la expresión solemne en la forma de estipulatio, por lo cual alguien asumía una obligación, así como "esponcio" la palabra más antigua de obligación.

El uso moderno de responsabilidad en el lenguaje ordinario, es mas amplio y aunque relacionado con el significado originario de "responderé" y "esponderé", por lo que la responsabilidad señala quien debe responder del cumplimiento de una obligación o de un actuar y en este orden de ideas concluiremos diciendo que : "la responsabilidad presupone un deber"<sup>3</sup>

Hecho lo anterior diremos que las causas de responsabilidad de dichos representantes son las que se enumeran en el artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo, siendo éstas las siguientes :

I.- Conocer de un negocio para el cual se encuentren impedidos, de acuerdo con esta Ley ;

---

<sup>3</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM.- Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV.- México, 1993.- Pág. 225.

II.- Litigar en alguna otra Junta, salvo en causa propia de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos.

III.- Faltar sin causa justificada a la celebración de las audiencias ;

IV.- Negarse a emitir su voto en alguna resolución.

V.- Negarse a firmar alguna resolución ;

VI.- Sustraer de la oficina un expediente, sin otorgar recibo al secretario ;

VII.- Sustraer de algún expediente cualquier constancia o modificar el contenido de las actas después de firmadas por las partes, testarlas, o destruir en todo o en parte las fojas de un expediente ;

VIII.- Retener indebidamente un expediente o negarse a devolverlo al ser requeridos por el Secretario ;

IX.- Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta ;

X.- Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto ; y

XI.- Litigar un representante suplente en la Junta en la que esté en funciones el propietario o litigar éste estando en funciones el suplente.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Para el caso de que estos representantes incurrieran en alguna de las hipótesis de responsabilidad antes transcritas, la misma ley contempla las sanciones aplicables para cada una de ellas y las cuales son divididas en tres tipos :

I.- Amonestaciones.

II.- Suspensión hasta por tres meses ; y

III :- Destitución.

De la misma forma pone de manifiesto que las únicas causas de una institución por ser estas las más graves son las señaladas en las fracciones I, II , VI, VII, IX, X y XI del artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo y que omito señalar en obvio de repeticiones innecesarias, además de éstas las siguientes :

a).- La no concurrencia a cinco plenos en un año, sin causa justificada ; y

b).- La negativa a votar tres resoluciones o la comisión de cinco faltas distintas de las causas de destitución, dentro del término de un año, sin causa justificada.

He tocado el tema de responsabilidades y sanciones, por lo que creo necesario y para complementar este tema señalar quien impondrá dichas sanciones, siendo éste y como su propio nombre lo dice el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, que se integran por :

I.- Con un representante del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobernador del Estado o del Jefe del Departamento del Distrito Federal ; y

II.- Con un representante propietario de los trabajadores y otro de los patrones, y sus respectivos suplentes, elegidos cada seis años en las convenciones.

El Jurado o Tribunal de Responsabilidades de los representantes del capital del trabajo, constituye un órgano jurídico autónomo de carácter social, cuya función es la de imponer sanciones administrativas a unos y otros. Al aplicar sanciones mediante procesos, resulta su naturaleza de tribunal de jurisdicción administrativa. Sus resoluciones son inapelables, no admiten ningún recurso ; por lo que solo pueden impugnarse por medio de juicio de Amparo Directo ante el Juez de Distrito competente.



De la misma forma, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 675 nos señala el procedimiento ante el Jurado de Responsabilidades y en el cual se deben observar las normas siguientes :

I.- El Presidente de la Junta y los Presidentes de las Juntas Especiales, deberán negociar ante el jurado las faltas de que tengan conocimiento ;

II.- Las personas que tengan interés en el negocio podrán asimismo denunciar las faltas de que tengan conocimiento ;

III.- Se pondrán los hechos denunciados en conocimiento del acusado y se le oirá en defensa por sí, por persona de su confianza o por ambos ;

IV.- El Jurado tendrán las más amplias facultades para investigar los hechos, debiendo citar al acusado para la práctica de las diligencias ;

V.- El acusado podrá ofrecer las pruebas que juzgue conveniente ; y

VI.- Terminada la recepción de las pruebas el jurado escuchará los alegatos y dictará resolución, comunicándola si fuese condenatoria a la autoridad a la que corresponda decretar la destitución.

Como un complemento del estudio de este capítulo me permito transcribir el comentario que hace el maestro Alberto Trueba Urbina en un comentario del

artículo 675 de la Ley Federal del Trabajo que dice : "El precepto cumple con el principio de la garantía de audiencia, debiendo el jurado apreciar las pruebas en conciencia y dictar resolución en términos de justicia, **sí, nadamás que es más fácil ver volar a un buey que el jurado sancione a algún representante.** El clamor de los obreros libres no cuenta, y finalmente contra la resolución condenatoria del jurado procede únicamente el Juicio de Amparo Indirecto".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.- Ley Federal del Trabajo.- Ed. Porrúa.S.A.- México, 1996.- Pág. 347.

## **CAPITULO III.**

### **DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.**

#### **3.1. DEFINICION DE DERECHO PROCESAL**

**DEL TRABAJO.**

#### **3.2. PROCESO Y PROCEDIMIENTO ; SUS**

**DIFERENCIAS.**

#### **3.3. CONCEPTO DE ACCION, PRETENCION Y**

**LITIGIO.**

**3.4. LAS PARTES EN EL PROCESO.**

**3.5. LA RELACION PROCESAL LABORAL.**

**3.6. CARACTERISTICAS DEL DERECHO**

**PROCESAL DEL TRABAJO.**

### **3.1. DEFINICION DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.**

Esta rama del derecho, es una de las ramas más jóvenes dentro del campo jurídico, pero no por esto deja de ser importante, ya que existe una imperante necesidad de una rama del derecho que considera las particularidades propias de los negocios surgidos por las discrepancias obrero patronales y la participación del Estado en la impartición de la justicia laboral, razón por la cual surge el derecho procesal del trabajo, evidentemente emanado en principio del derecho procesal en general.

Se hacía notoria la falta de sistema y uniformidad en la elaboración de las leyes laborales, en su aplicación e interpretación por las autoridades, pusieron de manifiesto la necesidad de crear una ciencia que regulase la actividad jurisdiccional de acuerdo a las características propias de las normas sustantivas del derecho del trabajo, profundamente humanas y esencialmente dinámicas.

En nuestro país incluso antes de la creación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, existió un verdadero caos en la aplicación de las normas laborales.

Fué hasta la aparición de esta Ley, cuando por primera vez el legislador dió muestras de una seria preocupación por ordenar sistemáticamente los principios propios y las características distintivas de las normas reguladoras de la actividad jurisdiccional del Estado, en la impartición de la Justicia Laboral.

Por lo que podemos concluir emitiendo dos definiciones del derecho procesal del trabajo y las cuales son extraídas del libro del Lic. Francisco Córdoba Romero y quien a su vez hace alusión primero a la definición hecha por Armando Porra López, quien define de la siguiente manera ; "Como aquélla rama del derecho que conocen la actividad jurisdiccional del Estado respecto de las normas que regulan las relaciones laborales desde los puntos de vista jurídico y económicos. 2, después transcribe la del maestro Alberto Trueba Urbina, quien dice que el Derecho Procesal del Trabajo, es ; "El conjunto de Reglas Jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los Tribunales y el Proceso del Trabajo para el mantenimiento del orden jurídico y económico de las relaciones obrero-patronales, inter-obreras o inter-patronales".<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> CORDOBA ROMERO FRANCISCO.- Derecho Procesal del Trabajo, Práctica Forense Laboral.- 2da. Reimpresión.- Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, 1996,-Pág. 799..

### **3.2. PROCESO Y PROCEDIMIENTO ; SUS DIFERENCIAS.**

Ante el nacimiento y desarrollo desordenado de las Instituciones del Derecho Laboral y sus normas de aplicación e interpretación, es obvio que no existía una codificación armónica que pudiera distinguir tajantemente el derecho laboral y tampoco en principio se distinguió con claridad el proceso del procedimiento.

Tanto en la doctrina como en los textos legales encontramos una confusión, ya que se han utilizado como términos sinónimos, lo que nos conduce a grandes errores, sobre todo cuando se trata de precisar el alcance jurídico de cada Institución.

Encontramos que el Maestro Francisco Córdoba Romero, en su obra titulada Derecho Procesal del Trabajo, nos hace alusión a la distinción que a su vez hace el también Maestro Armando Porra López, al hacer mención de una clara distinción entre proceso y procedimiento, al expresar ; "El proceso ya como relación o como situación, es principio o idea jurídica directriz, en tanto que el

procedimiento es la relación plena, concreta, sucesiva de los actos jurídicos del proceso.

El proceso es un sistema para el desarrollo de la actividad jurisdiccional, en tanto que el procedimiento, es la forma real, concreta, material del desenvolvimiento del proceso. El proceso es lo abstracto, en tanto que el procedimiento es lo concreto ; el proceso es el continente y el procedimiento es el contenido".<sup>6</sup>

Podemos observar una distinción más que nos hace mención el mismo autor al decir que ; "En el proceso siempre existirá una finalidad compositiva de litigio, mientras que en el procedimiento tal función teológica no existe, sino simplemente hay una serie de actos unidos para el desarrollo de la actividad jurisdiccional ligados entre sí y adminiculados por el resultado del acto final, al que no le interesa la función compositiva del litigio".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Ibidem. pág. 5

<sup>7</sup> Idem. pág. 6



De igual forma el maestro Marco Antonio Díaz de León, hace una definición de lo que para él es el proceso, quien dice que : "El proceso, antes que nada, es el medio por el cual el Estado cumple su deber de prestar el servicio judicial ; es el método de debate que sirve para constatar la procedencia o improcedencia de las pretensiones o excepciones deducidas por las partes, es un conjunto de reglas, posibilidades y cargas mediante las cuales se trata de encontrar la certeza del interés que, en justicia, se debe tutelar en la sentencia o laudo definitivo" <sup>8</sup>

En tal sentido y ya en lo específico de la justicia del trabajo, resulta ser, dentro del cúmulo de actos de Política Laboral del Estado, un medio idóneo para ejercitar su poder de jurisdicción a través del cual dirime imparcialmente, por acto de la autoridad judicial, un conflicto de intereses de relevancia jurídico laboral, esto es, en el proceso del trabajo, ciertamente sigue siendo una aspiración de la libertad individual y un soporte de coexistencia social, pero, de manera principal, es una auténtica fuerza del estado para mantener la paz y evitar la venganza privada.

---

<sup>8</sup> DÍAZ DE LEÓN MARCO ANTONIO.- La Prueba en el Proceso Laboral.- Tomo II.- Ed. Porrúa S.A.- México, 1990.- Pág. 971.

Por todo lo anterior, debemos entender también que proceso no se agota sólo en una idea puramente jurídica, ni tal vez, siquiera sociológica, sino que por referirse a un poder del Estado.

Tampoco la esencia del proceso se reduce al explorado doble aspecto de su significación social, es decir, como forma pacífica de resolver la suma existente de pretensiones y medio de evitar que los trabajadores sean objeto de cualesquiera formas existentes de apremio ilegítimo o de arbitrariedad. El proceso es hoy por hoy síntesis de la realidad social, y de la normatividad jurídica que sirve al estado para desplazar legítimamente, su poder de jurisdicción y asimismo conseguir los fines políticos que con ese poder se persiguen.

Retomando nuevamente el procedimiento diremos que éste entre otras cosas se diferencia del proceso, principalmente, por su finalidad ; esto significa que jurídicamente, el proceso tiene como finalidad resolver jurisdiccionalmente en definitiva, mediante sentencia que adquiera la calidad de cosa juzgada, un litigio o conflicto de intereses sometido a la decisión del juzgador. El procedimiento, en cambio que puede ser de naturaleza administrativa, legislativa o no necesariamente jurisdiccional, carecen de la finalidad del proceso y en lo procesal se resume a ser simplemente un conjunto de actos procesales coordinados entre

si y dirigidos hacia un determinado objeto, como sucede por ejemplo con el procedimiento probatorio.

Concluiremos diciendo que todo el proceso para su realización, necesita de un procedimiento, aunque no todo procedimiento es un proceso ; porque hay casos como el procedimiento incidental que será dentro del proceso.

### **3.3. CONCEPTO DE ACCION, PRETENCION Y LITIGIO.**

#### **CONCEPTO DE ACCION**

Variados son los estudios que se han ocupado de definir la acción y muy diversas las doctrinas que tratan de explicar su naturaleza ; por lo que sólo nos referiremos al concepto que se considera más acorde o apegado al Derecho Laboral.

El Maestro Francisco Córdoba Romero, en su obra titulada El Derecho Procesal del Trabajo, hace mención a la definición dada por el procesalista Arturo Valenzuela ; quien define a la acción procesal de la manera siguiente ; "El derecho de acción es un derecho subjetivo público, autónomo del particular para con el Estado, que tiene por objeto la intervención substantiva del órgano jurisdiccional, para obtener la realización de un interés jurídico no satisfecho, por ser insuficiente la voluntad de los particulares interesados directamente en su realización".<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup>CORDOBA ROMERO FRANCISCO.- Derecho Procesal del Trabajo, Práctica Forense Laboral.- 2da. Reimpresión.- De. Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, 1996.- Pág. 9

Para la mejor comprensión de la acción procesal laboral, imaginemos el caso de un trabajador que ha sido despedido y en su concepto tiene derecho a la indemnización constitucional y salarios caídos; y por más gestiones extrajudiciales que realiza no logra una conciliación satisfactoria con su patrón.

¿Como lograría satisfacer su interés jurídico ?

En Primer lugar, su derecho es subjetivo, porque es personalísimo, sólo el particular lo puede ejercitar y éste en su voluntad activar o no su acción, por lo que también se dice que es un derecho potestativo.

Su derecho es público, porque en primer lugar, va ejercitado contra el Estado, solicitándole su intervención; y en segundo porque a la sociedad le interesa conservar el orden público.

La acción procesal es un derecho autónomo, o sea, no es lo mismo el derecho material de los tres meses de indemnización y los salarios caídos, que el derecho a instar los tribunales laborales para que intervengan en la solución de su conflicto. Por lo que se aprecia además, que la acción procesal laboral tiene un doble contenido, primero lograr la actividad de la Junta para que conozca del conflicto, y segunda, buscar obtener un laudo en el que se reconozca su derecho

y los tres meses de indemnización constitucional y el pago de los salarios caídos. Sólo así se satisface su interés jurídico.

Para lograr una mejor comprensión de que es la acción contemplaremos los elementos que posee la misma y los cuales siendo no todos, pero sí por muchos autores considerados los más importantes, los siguientes ; los sujetos, la causa y el objeto, los cuales pasaremos a desarrollar pormenorizadamente.

A).- Los sujetos de la acción, a su vez también se dividen en tres :

a.- El sujeto activo, que es el que ejercita la acción y que en nuestro derecho generalmente es el trabajador o un Sindicato.

b.- Sujeto pasivo, que viene siendo el Estado a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje a quien se dirige la demanda, provocando con ésto la actividad jurisdiccional.

c.- El sujeto pasivo indirecto, que viene a ser el particular demandado, o sea, casi siempre es el patrón, de quien se demanda el cumplimiento del derecho material violado.

B).- La causa, viene siendo el fundamento del ejercicio de la acción, que no es otra cosa que el derecho transgredido. El caso del ejemplo citado con anterioridad, será la norma jurídica que establece el pago de tres meses de indemnización constitucional y salarios caídos para quien ha sido despedido injustificadamente ; y además, el hecho mismo del despido que viene a ser el acto que viola al derecho.

C).- El objeto de la acción, viene siendo doble. El directo que se dirige al Estado para la prestación de la actividad jurisdiccional por medio de los Tribunales Laborales. Y el objeto indirecto es lograr del demandado el pago de las prestaciones que se reclaman o el reconocimiento de un derecho.

De igual forma las acciones se clasifican de la siguiente manera :

Se considera que la forma más acertada de clasificar las acciones es la que hace la Ministro de la Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ; Lic. María Cristina Salmorán de Tamayo, en su breviario del Derecho del Trabajo, que clasifica a la acción laboral de la siguiente manera :

I.- "Por su Objeto : a).- De condena ; b).- Declarativas ; c).- Constructivas ; d). Ejecutivas ; y, e).- Precautorias.

II.- Por el derecho que protege : a).- Personales ; b).- Reales ; y, c).- Mixtas"<sup>10</sup>

A la clasificación anterior, podemos agregar que por su importancia y categoría las acciones pueden ser : a).- Principales. (Tres meses de salario como indemnización constitucional) ; y, b).- Accesorias. (El pago de salarios caídos).

También podemos distinguir a la acción en función del interés que persiguen, en : a).- Individuales, (la que ejercita uno o varios trabajadores) ; y, b).- Colectivas. (en las que el titular es un Sindicato o la coalición de trabajadores).

### **CONCEPTO DE PRETENSION**

Para entender que es pretensión es necesario indagar respecto de una noción en la que quizá modernamente descansan las explicaciones de muchos Institutos Procesales y con la cual, necesariamente, toman otros derroteros las soluciones a problemas científico-procesales que vienen siendo enfocados de muy diversa manera.

---

<sup>10</sup> SAMORANDA TAMAYO MA. CRISTINA.- Brebario Popular de Derecho del Trabajo Mexicano.- Dc. Porrúa.- México, 1958. Pág. 57.



El vocablo pretensión surgió realmente como un descubrimiento inesperado, a lo largo de las especulaciones en torno a la acción ; pero la importancia de aquélla ha cobrado tal fuerza que el proceso en sí ha sido visto recientemente como un instrumento de satisfacción de pretensiones.

Se ha definido a la pretensión como, "la exigencia de la subordinación de un interés ajeno a un interés propio".

Se ha definido a la pretensión a la exigencia de la subordinación de un interés ajeno a un interés propio, sin que por ello deba pensarse que corresponda a un elemento del derecho subjetivo (por una amenaza o una violación), dado que la pretensión puede ser sostenida lo mismo por quien tenga el derecho, como por quien no lo tenga.

Pero lo trascendente de la pretensión no estriba en el estado anímico o psicológico al través del cual se advierta, sino de su planteamiento ante el órgano destinatario para que la satisfaga mediante un acto de tutela. Esto hace ver como la pretensión es llevada al proceso y de ser antes pretensión, sin mayor calificativo, ahora se convierte en pretensión procesal.

Ha quedado establecido que la pretensión procesal "es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de otra ante órgano supraordinado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada".<sup>9</sup>

### CONCEPTO DE LITIGIO

Es un sustantivo que proviene de las voces latinas *lis*, *litis*, y más concretamente equivale a *ligitum* y a *lite* en italiano, que significa disputa o alteración en juicio. En el lenguaje clásico forense *orare litem* era exponer un asunto en controversia.

De la noción radical de litigio o *lite*, derivan en el uso legislativo y profesional las locuciones *litis contestatio*, *litis pendencia*, *litis consorcio*, *liti sexpensas*, *cuota litis*, *procurador ad litem*, *in limine litis*, *litis denunciatio*, *litis abierta*, *litis cerrada*, *litis finita*, *litigiosidad*, *litigante*, etc.

Como se puede observar, han sido diversas en el pasado las excepciones que los juristas han asignado a la palabra litigio, la han identificado con juicio, con

proceso, con proceso civil, con procedimiento judicial y aún en el presente quedan algunos, especialmente entre los practicistas que no precisan suficientemente la indispensable distinción del significado de lo que es el litigio.

La definición de litigio que encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano y que a su vez es retomada de Carnelutti y que puede considerarse como clásica en la ciencia del proceso, dice : "Llamo litigio al conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro".<sup>11</sup>

Con la anterior definición es de entenderse que se deslinda definitivamente al concepto de litigio de las acepciones proceso y procedimiento que a simple vista podría pensarse que se trata de los mismo, siendo esto inexacto, ya que ; proceso : es el continente y litigio es el contenido, procedimiento : la forma y orden que han de observarse en el desarrollo del proceso.

Para poder entender mejor lo que es litigio podemos decir que éste está constituido por la existencia de conflictos interindividuales en la convivencia social por efecto de la concurrencia de necesidades y de intereses, que impulsan a los individuos a procurar su satisfacción removiendo los obstáculos que pueden oponerse y que desenvocan frecuentemente en estado de incompatibilidad que

---

<sup>11</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Tomo II.- De. Porrúa México, 1993.- Pág. 2050.

precisa resolver. El interés consiste en suma, en una dirección del espíritu que mueve la voluntad hacia la obtención de un bien de la vida, ya sea éste material o inmaterial .

El orden normativo exterior, hace posibles diversas formas de solución pacífica a tales conflictos, los que de otra suerte podrían desembocar en el ejercicio de la violencia con resultados posiblemente injustos.

El estado de conflicto que caracteriza al litigio, existe antes, fuera independientemente del proceso, y por tanto no puede entenderse condicionado a la existencia de éste, que es sólo una de las variantes o forma de solución que para éste existen, por lo que con lo anterior entendemos claramente que litigio es una cuestión totalmente independiente a lo que es acción, pretención y las demás asepciones procesales que hemos manejado.

### 3.4. LAS PARTES EN EL PROCESO.

Para precisar quienes son las partes o sujetos de la relación laboral en el proceso, es preciso clarificar cómo debemos de entender al proceso laboral mexicano ; para ello recurrimos a la definición que nos dá la Magistrada de la Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. Maria Cristina Salmorán de Tamayo, quien sostiene, "El proceso es el instrumento de ejercicio de la función jurisdiccional, dentro del cual el actor y el demandado ejercitan sus respectivos derechos de pretensión y defensa frente al órgano jurisdiccional que interviene".<sup>12</sup>

Por lo que podemos concluir que las partes en el proceso son ; el actor, el demandado y la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje o la Junta Local o Federal de Conciliación que interviene.

El artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece claramente quienes son parte en el proceso laboral mexicano, al disponer : "Son parte en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones".

---

<sup>12</sup> CORDOBA ROMERO FRANCISCO.- Derecho Procesal del Trabajo, Práctica Forense Laboral.- 2da. Reimpresión.- De. Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, 1996.- Pág. 5

Para un mayor entendimiento de quienes son partes en el proceso según la Ley Federal del Trabajo, debemos entender que es el interés jurídico ; para lo cual recurriremos al diccionario que nos habla del concepto de interés jurídico como algo fundamental en la ciencia del Derecho Procesal y del cual se han formulado los siguientes principios :

a).- El ejercicio de la acción procesal en todas sus diversas manifestaciones exige en quien lo realiza, tenga interés jurídico en llevarlo a cabo, o lo que es igual, "sin interés no hay acción ; b).- Este principio rige tanto en la interposición de los recursos como en la producción de las pruebas, promoción de los incidentes y, así sucesivamente ; c).- Hay que distinguir el interés social (que por su propia naturaleza es interés público) y que consisten en que los litigios se terminen lo más rápida y económicamente posible, del interés que tienen los litigantes sobre la cosa litigiosa ; d).- El interés puede ser individual o colectivo, mediato o inmediato, patrimonial o moral, actual o diferido, lícito o ilícito, original o derivado ; e).- El interés es siempre relativo y temporal ; f).- El interés del Estado en la composición de los litigios es superior al interés de los particulares respecto de la cosa litigiosa ; g).- Según el axioma "donde no hay interés no hay acción", parece que el interés, es una condición de la acción o sea, un requisito para obtener una sentencia favorable ; h).- Sin embargo, no se profundiza en la solución del problema al razonar de esta manera porque se confunden dos clases

de intereses diferentes, confusión en la que han incurrido los jurisconsultos franceses que utilizan la mencionada fórmula que reza "donde no hay interés no hay acción" ; i).- Esa fórmula puede traducirse en esta otra que le es equivalente "donde no hay derecho no hay acción", porque la palabra interés se toma en axioma en el sentido de derecho subjetivo ; j).- Ahora bien, dentro de la teoría clásica, es verdad que si el actor no tiene el derecho que dice tener contra el demandado, carece de la acción que ejercita ; k).- Pero es gran error identificar el mero interés procesal (o sea el interés de promover el juicio) con el derecho subjetivo que el actor afirma tener contra el demandado. Son entidades jurídicas del todo diferentes, y lo que se trata de saber es qué efecto producen la falta del interés procesal ; y, l).- Si el actor promueve un juicio contra determinada persona sin que haya necesidad de hacerlo porque el demandado no se niegue a reconocer su derecho ni a cumplir la obligación correlativa, carece aquél de interés en promover el proceso y debe ser condenado en el pago de los gastos y costas, aunque tenga derecho a exigir del demandado las prestaciones que le reclama en la demanda, lo que demuestra que el interés no es una condición para obtener una sentencia favorable, sino un elemento que determina a cargo de cual de las partes está obligada a pagar dichos gastos y costas.

Puede darse el caso de que en un proceso intervengan personas físicas, como pueden ser Directores, Administradores de la persona moral o patrón demandada

y no por eso se le considera como partes en el proceso a pesar de que técnicamente intervienen en el mismo.



### **3.5. LA RELACION PROCESAL LABORAL.**

Todos los actos que desarrollan las partes en el transcurso del procedimiento, vienen a constituir lo que se conoce como la relación procesal.

Para entender la relación procesal laboral, es importante señalar que la autoridad siempre interviene en esta relación, y no podemos afirmar lo mismo sobre el actor y el demandado ; pues hay casos en que existe la relación procesal y no hay demandado.

Como en el procedimiento de declaración de beneficiarios a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo.

Los estudiosos del Derecho no se han puesto de acuerdo sobre en qué momento se inicia la relación procesal. El Maestro Francisco Córdoba Romero hace mención en su obra sobre una definición de relación procesal que a su vez retoma del Lic. Salinas Suárez del Reull que dice ; "Que la relación procesal se constituye en el momento en que tiene lugar la comparecencia de las partes ante el Juzgador". 11 además nos dá la opinión de los Maestros Rafael de Piña y

Castillo Larrañaga, quienes dicen que la relación nace en el supuesto normativo del artículo 754 de la Ley Federal del Trabajo (879 actual). Seguramente porque puede darse el caso que el demandado no asista a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, la cual se divide a su vez en tres etapas, que son : la primera de Conciliación, la segunda de Demanda y Excepciones y por último la de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en consecuencia, si no comparecen a la etapa conciliatoria ; se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, y en la de demanda y excepciones se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, y si nuevamente no comparece a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, se le tendrá por perdido el derecho para ofrecer pruebas.

Por lo anterior tenemos que decir que tenemos que hablar de dos momentos distintos, en que puede iniciarse la relación procesal. Cuando se hable del actor, desde el momento mismo en que se presenta la demanda ante la Junta, porque éste solo acto tiene consecuencias legales en la suerte del proceso. Como es el inicio mismo del proceso a la luz de lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, en su título 14, capítulo primero, que dice ; "El proceso del derecho del trabajo, será publico, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las juntas tendrán la obligación de tomar las

medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso...”.

Entre otras consecuencias la presentación de la demanda interrumpe la prescripción, según lo dispone el artículo 702, Segundo Párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte, en cuanto al demandado, la relación procesal se inicia desde el momento que se emplaza a juicio. Porque asista o no a la Junta, éste sólo acto produce efectos en su esfera jurídica.

Dentro del Procedimiento tenemos también la participación de terceras personas distintas a las partes de la relación procesal a que hemos aludido anteriormente. Como es el caso de los testigos y peritos ; a quien no les afecta el acto culminante del proceso.

Distinto es también el supuesto a que se refiere el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, cuando una persona sin ser actor ni demandado, comparece al proceso acreditando su interés jurídico, porque el laudo que se llegase a dictar le pudiese afectar en sus derechos, bienes, y porque es llamado a juicio por la Junta.

Por último la relación procesal termina por un laudo, conciliación o cualquier otra figura autocompositiva de litigio que tenga por objeto ponerle fin al proceso.

### **3.6. CARACTERISTICAS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.**

El derecho procesal del trabajo como una ciencia jurídica especial se encuentra impregnada de características muy particulares que la distinguen de otras ramas como lo son el derecho agrario, derecho penal, derecho mercantil, derecho administrativo y todas las demás ramas del derecho. Para unos esas peculiaridades propias del derecho procesal del trabajo, las llaman también **características** o principios ;

El artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo en vigor establece : "El proceso del derecho del trabajo, será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso. Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprendan todas las prestaciones que de acuerdo a esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los

hechos expuestos por el trabajador, la Junta en el momento de admitir la demanda, subsanará esta...".

Del anterior concepto podemos derivar las siguientes características del proceso del Trabajo mexicano, como son ; la publicidad ; la gratuidad ; la inmediatez ; la oralidad ; de instancia de parte ; de concentración ; de sencillez y de suplencia de la queja, aunque éstas debemos hacer notar que no son todas las que muchos autores manejan y desarrollan como características, pero si son las que la mayoría de los estudiosos del derecho coinciden en señalar :

**La publicidad.-** Esta característica que derivamos del artículo anteriormente descrito, se encuentra referida por el diverso numeral 720 de la Ley Federal del Trabajo que expresamente dispone : "Las audiencias serán públicas".

Lo anterior implica que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, deben permitir en el desarrollo de las audiencias la presencia del público interesado en presenciárlas, claro con la sola limitante de que no intervengan u obstaculicen el desarrollo normal de las mismas y que por otra parte, las partes en el conflicto puedan consultar en cualquier momento el contenido de los autos escrito y resultado de las audiencias.

La historia jurídica consigna que esta característica nació como consecuencia de la arbitrariedad de las autoridades de siglos pasados quienes llevaban los procesos en secreto, pues se cree que al poder presenciar cualquier persona los actos del procedimiento la autoridad obrará imparcialmente y será mas justa al pronunciar el fallo.

La característica antes mencionada tiene una excepción, y la consigna el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, cuando dispone al referirse a las audiencias : "La Junta podrá ordenar de oficio o a instancia de parte que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres".

**Gratuidad.-** Esta característica está en función de la obligación que tiene el estado para proporcionar al gobernado los elementos necesarios que en forma gratuita para resolver los conflictos en forma práctica y sin costo alguno para las partes.

Su base jurídica se encuentra consignada en el artículo 17 Constitucional, ya que este precepto en su segunda parte dispone : "Los tribunales están expedidos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley ; su servicio será gratuito...".

**Inmediatez.-** Esta característica es una de las mas importantes en nuestro derecho, pues implica que las autoridades encargadas de administrar justicia, en la búsqueda de la verdad material tienen la obligación de estar en constante contacto personal con las partes y poseen la facultad de presenciar personalmente el desarrollo de las audiencias, y de esa forma compenetrarse de todas las incidencias que se susciten en el procedimiento. Lo que implica o presume que la misma persona que representa a la autoridad sea la que reciba la demanda, conozca los prolegonemas del procedimiento y dicte el laudo que pone fin al juicio. Conforme a las ultimas reformas procesales el legislador hizo extensivo este principio o característica a las mismas partes en conflicto, ya que en el artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo se consignó : "Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas, sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes y examinar los documentos y objetos que se exhiban".

**Oralidad.-** Esta característica es de las mas distintivas en el procedimiento laboral que sobresale respecto a las demás ramas del derecho, implica el predominio de la palabra hablada sobre la escrita ; sin que ello sea un impedimento para dejar constancia por escrito de todas las actuaciones que se den a lo largo del procedimiento. Esta característica está íntimamente ligada por el



artículo 713 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone : "En las audiencias que se celebren se requerirá la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario por la Ley.

En relación con lo anterior la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su opinión, que aunque fué emitida en base a la Ley Federal del Trabajo de 1970, sigue teniendo vigencia porque esta característica de oralidad se conservó en las reformas procesales de 1980.

**AUDIENCIAS EN EL JUICIO LABORAL, LAS PARTES DEBEN COMPARECER PERSONALMENTE.-** El procedimiento en material laboral requiere que las partes comparezcan personalmente a las audiencias, y no por escrito, ésto es, que si una de las partes comparece por escrito, debe tenersele por no presente en la audiencia, pues de los artículos 753, 759 y 760 de la Ley Federal del Trabajo, (Artículos 876, 878 y 880 de las Reformas de 1980 a la Ley Federal del Trabajo), se desprende que las partes por sí o por su representante, deben ofrecer las pruebas oralmente, así como contestar la demanda de igual forma. Esto no implica que los sujetos de la relación procesal no puedan servirse de un escrito para tal ofrecimiento o tal contestación, pero es indispensable que las partes estén presentes y que los escritos correspondientes sean reproducidos y ratificados en la audiencia.

Amparo directo 687/82.- Sindicato de la Empresa Cooperativa de Consumo  
Sección 65.- "5 de sept." C.T.M., 31 de octubre de 1963. Unanimidad de 4 votos.

Ponente : María Cristina Salmorán de Tamayo.

Séptima Epoca, Volumen 58, Quinta Parte, pag. 13.

**Instancia de Parte.-** Esta característica no es exclusiva del derecho procesal del trabajo, pues se dá en la generalidad de todos los derechos procesales, y significa que la autoridad no puede intervenir o iniciar el procedimiento si no es instada por la parte actora, o sea, no puede de oficio, siendo necesaria la presentación de la demanda por parte del actor para que como consecuencia de ello, la autoridad laboral actúe.

Esta característica ha sido tratado por la doctrina jurídica bajo el nombre de principio dispositivo y ha sido calificado como un verdadero triunfo de la libertad que garantiza la autonomía en el ejercicio de la acción procesal, como un patrimonio del gobierno y no de la autoridad.

**Concentración.-** Esta característica consiste en la realización del mayor número posible de actos procesales en una sola audiencia. Trae como ventaja una mayor economía procesal y un impulso del procedimiento.

Un ejemplo claro es la forma en que el legislador ha dividido las audiencias en el procedimiento laboral.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo de 1931 había cuatro audiencias, la de conciliación, la de demanda y excepciones ; la de ofrecimiento de Pruebas y la de recepción de pruebas.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo de 1970, el procedimiento se desarrollo en tres audiencias : De conciliación ; Demanda y Excepciones ; de Ofrecimiento de Pruebas y de Recepción de pruebas.

A partir de las reformas sufridas el 1 de mayo de 1980, a la Ley Federal del Trabajo en su parte procesal, quedó establecido que sólo se llevarán a cabo dos audiencias : la de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y una segunda de recepción de pruebas.

**Sencillez.-** Esta característica también llamada de informalidad en el proceso, consiste en pretender simplificar las diversas actuaciones del procedimiento, con la mayor sencillez en la forma, se pretende que la actuación de la autoridad sea expedita y llana sin formulismos tradicionales que se utilizan en otras ramas del derecho.

Los pasos del procedimiento deben ser claros, breves, y despojados de expresiones retóricas y rinbombantes y formulismos insípidos y tediosos.

**Suplencia de la queja.-** Esta característica es muy discutida por los diversos autores que conocen de esta materia, porque viene a modificar la esencia misma del derecho procesal, toda vez que pone prácticamente a la autoridad laboral en el doble carácter de Juez y Parte.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, impone a la Junta la obligación de subsanar la demanda del trabajador, cuando de las acciones intentadas o los hechos narrados se advierte que el actor tenga derecho a otras prestaciones, no reclamadas expresamente, entonces la

Junta supliendo la deficiencia de la queja, deberá a nombre del trabajador tener por ejercitadas las nuevas acciones.

## CONCLUSIONES

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** El Derecho del Trabajo tiene por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, memorizando los derechos del capital son los del trabajo, sin perder de vista que las normas que lo regulan deben ser eminentemente proteccionistas de la clase trabajadora.

**SEGUNDA.-** En la Ley Federal del Trabajo deben establecerse disposiciones legales que den seguridad jurídica a las partes que intervienen en un conflicto de intereses y que tengan por objeto también velar que se cumplan cabalmente las determinaciones de la autoridad laboral.

**TERCERA.-** El tema de tesis que propongo se ubica dentro del derecho individual del trabajo en virtud de que se refiere al nombramiento de la representación de los trabajadores y de los patrones, equilibrando las indemnizaciones de forma equitativa y justa siempre y cuando la asistencia de esta representación sea eficaz y oportuna para que dentro del procedimiento laboral exista una pronta y expedita distribución de justicia.

**CUARTA.-** Las convenciones que se celebran para el nombramiento de los representantes de los trabajadores y de los patronos ; tienen por objeto primordial de que dichos representantes estén presentes en todas y cada una de las actuaciones que se derivan de aquellos conflictos que se susciten entre la parte patronal y de los trabajadores, con el único fin de que por una parte se defiendan los intereses del capital y por la otra no se deje en estado de indefensión a la parte débil que lo constituye el sector de los trabajadores.

Por otro lado, considero que el derecho en general debe evolucionar con el transcurso del tiempo y por lo tanto las normas que se contienen en la Ley Federal del Trabajo deben adecuarse a las necesidades que actualmente existen en nuestro país, para designar con eficiencia y eficacia a los representantes de los trabajadores y de los patronos que cada 6 años se eligen con el objeto de resolver los conflictos de intereses que se dan entre trabajadores y patronos.

**QUINTA.-** Resulta de vital importancia señalar que a estos representantes se le pague una buena parte del presupuesto federal y estatal, por no hacer nada, ya que la practica en que me he desenvuelto, demuestra la irresponsabilidad e inoperancia de estos representantes, en virtud de que jamás en ninguna de las actuaciones del procedimiento laboral se encuentran presentes, lo cual constituye una traición de quienes le confían tal representación y de que estos señores sin



causa justificada y sin razón alguna no asisten y no cumplen con el horario que las juntas tienen señalado.

**SEXTA.-** El desarrollar este tema de tesis, para mí es de suma importancia, toda vez que la práctica en la que me desenvuelvo me ha demostrado que el funcionamiento de esta representación, tanto patronal, como de los trabajadores, no cumple con el objetivo que para tal efecto el legislador estableció en la Ley Federal del Trabajo, no obstante que las sanciones por la inasistencia sin causa justificada de estos, en el desahogo de las etapas, en el procedimiento laboral, van, desde la amonestación hasta la destitución de dichos representantes, sumando a mayor abundamiento de que para que esta inasistencia injustificada de los representantes existe un jurado para destituir a los mismos pero la investigación que me orilló a escribir sobre la inoperancia y funcionamiento de la representación patronal y de los trabajadores ante las juntas locales de conciliación y arbitraje, federales y permanentes, demuestra que nunca ha existido una queja en contra de estos, pues acertado el comentario que atinadamente hace el Maestro Trueba Urbina, en su Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice : "Si nada más que es más fácil ver volar a un buey, que el jurado sancione a un representante."

**SEPTIMA.-** Por lo tanto es indiscutible que la representación tanto de los trabajadores como del patrón son para asegurar su cumplimiento en los

procedimientos que se substancian en las juntas, y que benefician tanto a la parte patronal como a la de los trabajadores, siempre y cuando estuvieran presentes en estas.

**OCTAVA.-** Del análisis del trabajo que he desarrollado, lo que he visto y me consta dentro del procedimiento laboral que nunca están presentes en las substanciación de los mismos, la representación patronal y de los trabajadores, considero que esto es en perjuicio de la economía tanto del patrón como de los intereses de los trabajadores y una erogación de presupuesto inútil del erario público, tanto federal como estatal. Proponiendo que toda vez que esta representación resulta ser inoperante para los fines que el legislador estableció en la Ley Federal del Trabajo, por el incumplimiento de sus funciones deben de desaparecer y en su lugar únicamente deben de firmar el Representante del Gobierno que es el Presidente de la Junta, el Secretario y el Auxiliar, que son lo que verdaderamente se encuentran presentes ante las Juntas de Conciliación, Local ó Federal y Permanente y así agilizar la substanciación de los conflictos entre patrones y trabajadores y que beneficiaría a ambos en sus esferas correspondientes.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Bermudez Cisneros Miguel.- DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.- Primera Reimpresión.- Editorial Trillas.- México, 1991.- 335 p.
- 2.- Borrell Navarro Miguel.- ANALISIS PRACTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- Tercera Edición.- Editorial Sista S.A. de C.V..- México, 1992.- 697 p.
- 3.- Borrell Navarro Miguel.- ANALISIS PRACTICO DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- Quinta Edición.- Editorial Sista, S.A. DE C.V.- México, 1996.- 764 p.
- 4.- Briseño Ruiz Alberto.- DERECHO DEL TRABAJO.- Editorial Harlo.- México 1997.- 643 p.
- 5.- Cavazos Flores Baltazar.- 500 PREGUNTAS MAS USUALES SOBRE TEMAS DE TRABAJO.- Cuarta Reimpresión. Editorial Trillas.- México 1996.- 280 p.
- 6.- Cavazos Flores Baltazar.- 40 LECCIONES DE DERECHO LABORAL.- Primera Reimpresión.- Editorial Trillas.- México, 1994.- 895 p.
- 7.- Córdoba Romero Francisco.- DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, PRACTICA FORENSE LABORAL.- Segunda Reimpresión.- Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, 1996.- 799 p.

- 8.- Dávalos José.- DERECHO DEL TRABAJO.- tomo I.- Sexta Edición.- Editorial Porrúa S.A.- México 1996.- 486 p.
- 9.- De Buen L. Nestor.- DERECHO DEL TRABAJO.- Novena Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1994.- 669 p.
- 10.- De Buen L. Nestor - DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.- Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1996.- 418 p.
- 11.- Díaz León Marco Antonio.- LA PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL.- Tomo II.- Editorial Porrúa S.A.- México, 1990. 200 p.
- 12.- García Maynez Eduardo - INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.- Trigésima Primera Edición.- Editorial. Porrúa S.A.- México 1996.- 444 p.
- 13.- Gomez Lara Cipriano.- DERECHO PROCESAL CIVIL.- Quinta Edición.- Editorial Trillas.- México, 1995.- 308 p.
- 14.- Guerrero Euquerio.- MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.- Octava Edición.- Editorial Porrúa S.A.- México, 1994.- 581 p.
- 15.- Ovalle Favela José.- DERECHO PROCESAL CIVIL.- Séptima Edición.- Editorial Harla.- México, 1996.- 431 p.
- 16.- Samorada Tamayo Ma. Cristina.- BREBIARIO POPULAR DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO.- Editorial Porrúa, Segunda Edición.- México, 1958.- 247 p.
- 17.-Tena Zuk.- DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.- Editorial Trillas.- México 1996.- 315 p.

## **OTRAS FUENTES**

1.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.- Tomo IV.- México, 1993.- 3080 p.

## **HEMEROGRAFIA**

1.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- Tomo LVII.- 3 de Octubre de 1994.- Talleres Gráficos de México.

## **LEGISLACION**

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A, 96a. Edición, 1992.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Porrúa. 78a. Edición, 1996.